*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICADO No. 08433408900120210011800*
*DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.*
*DEMANDADO: ROBERTO JAVIER RODRÍGUEZ Y MILAGRO MARÍA MANGA*

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 03 de febrero de 2023.
Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada especial del Banco GNB Sudameris, Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, allego solicitud de sentencia anticipada, y solicitud de requerir a los bancos que a la fecha no sean pronunciado a la orden de embargo proferida por el despacho. Sírvase proveer.

Citadora ALEJANDRA GONZALEZ B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, Tres (03) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico judicializacion1@alianzasgp.com.co, se recibió el día 14 de Diciembre de 2022, escrito suscrito por la apoderada especial del Banco GNB Sudameris Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, quien requirió solicitud de proferir sentencia anticipada en el proceso de la referencia al considerar que la curadora ad-litem designada NATALIA PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ, contestó la presente demanda sin proponer excepción alguna, no se opuso a los hechos y no existen pruebas pendientes por practicar.

CONSIDERACIONES.

Estudiando la solicitud presentada encuentra el despacho que el día 24/03/2021, el banco GNB Sudameris, mediante apoderado presento demanda ejecutiva contra los señores Roberto Javier Rodríguez y Milagro María Manga, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 02 de junio de 2021,y notificado por estado N°39 de fecha 03 de junio de 2021,la cual fue subsanada y en consecuencia se procedió a librar mandamiento de pago al interior del proceso.

Continuando con el trámite procesal, el día 23 de mayo de 2022, la apoderada de la parte demandante solicitó al despacho se decretara el emplazamiento de los señores ROBERTO JAVIER RODRÍGUEZ Y MILAGRO MARÍA MANGA, toda vez que el trámite de notificación no pudo desarrollarse de forma efectiva, por cuanto certificó la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS como causal de devolución “Dirección No Existe”. Por lo anterior mediante auto del 28 de junio de 2022, el despacho resolvió emplazar a la parte demandada ROBERTO JAVIER RODRÍGUEZ y MILAGRO MARÍA MANGA, identificados con C.C. 3688353 y 32739287, respectivamente, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Pues bien, vencido el término del emplazamiento de la parte demandada ROBERTO JAVIER RODRÍGUEZ y MILAGRO MARÍA MANGA, esta judicatura ordenó designar como curadora ad-lítem para que represente los derechos de los demandados, a la abogada NATALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 20/10/2022, presentó contestación a la demanda, en la cual la curadora ad-litem no se opuso a los hechos y no presentó pruebas pendientes por practicar, no obstante presentó excepción de mérito genérica de la que se corrió traslado , por el termino de 10 días a la parte demandada al tenor del articulo 442 y 443 del CGP.

Teniendo en cuenta lo contenido en líneas que anteceden, es necesario acudir artículo 278° del Código General del Proceso el cual dispone lo siguiente:

*Artículo 278°:* Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

*Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*

*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

*1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*

***2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.***

*3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

Así las cosas, conforme a lo expuesto y lo contenido en la norma que precede, se tiene que para el proceso de la referencia no existen pruebas por practicar, y teniendo en cuenta que la excepción de mérito genérica expuesta por la curadora ad litem, no configura circunstancia que pueda afectar la ejecución aquí perseguida, máxime cuando se ha realizado un análisis de la demanda y las actuaciones aquí surtidas, de modo que sea innecesario emitir pronunciamiento alguno. Por lo que el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución contra ROBERTO JAVIER RODRÍGUEZ y MILAGRO MARÍA MANGA, y a favor de BANCO GNB SUDAMERIS, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante en fecha 12-12-2022, presentó solicitud de requerir a los bancos pendientes por dar respuesta a la orden de embargo, los cuales al revisar el expediente digital se tiene que faltan por enviar respuesta al embargo las siguientes entidades bancarias. Por lo anterior, procederá a requerirse a las entidades bancarias que no han allegado respuesta a la orden de embargo en mención:

-Banco de Bogotá
-Bancolombia
-Banco Citybank
-Banco Colpatria
-Banco Popular
-Banco Fallabela
-Banco GNB Sudameris

Por consiguiente, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICADO No. 08433408900120210011800*
*DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.*
*DEMANDADO: ROBERTO JAVIER RODRÍGUEZ Y MILAGRO MARÍA MANGA*

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución contra ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ y MILAGRO MARIA MANGA y a favor de BANCO SUDAMERIS SA, en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

3. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

5. Requerir a las entidades bancarias a fin de que informen sobre la medida decretada por el despacho a fin de decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT S, o cualquier otro depósito que posea los demandados ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ, con C.C. 3.688.353 y MILAGRO MARIA MANGA, con C.C. 32.739.287,en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR,BANCO FALABELA Y BANCO SUDAMERIS. Sírvase limitarla medida cautelar en la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINTO VEINTE PESOS (COP $60.457.120.oo). Líbrese el oficio pertinente.

6. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN**

Auto No.0056-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 14 de fecha 06 de Febrero de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:**

**Israel Anibal Jimenez Teran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bab53e81a95a5aea57e524256c3873275bf3298d496625ad56997e6194674a**

Documento generado en 03/02/2023 12:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICADO No. 08433408900120210011800*
*DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.*
*DEMANDADO: ROBERTO JAVIER RODRÍGUEZ Y MILAGRO MARÍA MANGA*

Malambo, Tres (03) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No.0107AGB

Señores:
BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR,BANCO FALABELA Y BANCO SUDAMERIS

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210011800
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ROBERTO JAVIER RODRÍGUEZ Y MILAGRO MARÍA MANGA

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendada 06 de Febrero de 2023, resolvió:

*5.Requerir a las entidades bancarias a fin de que informen sobre la medida decretada por el despacho a fin de decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT´S, o cualquier otro depósito que posea los demandados ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ, con C.C. 3.688.353 y MILAGRO MARIA MANGA, con C.C. 32.739.287,en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR,BANCO FALABELA Y BANCO SUDAMERIS. Sírvase limitarla medida cautelar en la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINTO VEINTE PESOS (COP $60.457.120.oo). Líbrese el oficio pertinente.*

*6.Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: "El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.", aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.*

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT.860.050.750-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:**

**Donaldo  Espinoza Rodriguez**

**Secretario**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b646d0eb8cceb3e69f4727c1d820c861b6adc1b42d0ea6ca35425534e17199f3**

Documento generado en 03/02/2023 03:20:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**